

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 18 MB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar a su correo electrónico la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de agosto al 25 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelo de Costos del IFT, a través de los siguientes datos: adriana.williams@ift.org.mx, teléfono 55 50154000, extensión: 4263.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISION, S.A. DE C.V., CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	PODERES NOTARIALES QUE SE ADJUNTAN AL CORREO EN EL QUE SE ENVIÁN LOS COMENTARIOS

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

<p>En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.</p>	<p>Se da la autorización mencionada</p>
---	---

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>II. Comentarios y aportaciones específicas del participante</p>		
<p>Por estructura del anteproyecto regulatorio</p>		
<p>Apartado</p>	<p>Fracción, inciso o párrafo</p>	<p>Comentario y aportaciones</p>
<p>CUARTA</p>	<p>ÚLTIMO PÁRRAFO</p>	<p>Se debe de establecer de que manera se garantizará el punto de interconexión redundante.</p>
<p>QUINTA</p>		<p>Debería de ser el mismo punto de interconexión para tráfico fijo como móvil, hoy se utiliza uno para móvil y otro para fijo.</p>
<p>SEXTA</p>	<p>PRIMER BULLET</p>	<p>Se solicita incluir en la parte final del primer bullet el siguiente texto: “Así como de otros formatos o estándares que en el futuro se</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”.

		definan o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.”
SEXTA	EN EL PARRAFO PREVIO AL DIAGRAMA	Este párrafo va en contra de la definición, ya que en la propia definición se permite una conexión virtual, al ser IP se podría usar Internet con VPN (encriptación) para reducir la inversión en interconexión a los diferentes puntos.
SEXTA		Se debe de eliminar el párrafo que hace referencia a las Ofertas de Referencia del AEP en telecomunicaciones, ya que si algún concesionario no firma o no esta de acuerdo con dichas Ofertas de Referencia no se le podría obligar a observar alguna condición que forme parte de las mismas, en materia de enlaces, existen resoluciones de Indices de calidad impuestas al AEP en Telecomunicaciones que hoy en día le aplican y que se debería de considerar.
SÉPTIMA	SEGUNDO PÁRRAFO	Al finalizar el párrafo se sugiere incluir el siguiente texto: “Adicionalmente, la capacidad de la interconexión debe ser definida por un número de sesiones simultáneas y no por anchos de banda ya que es práctica común establecer este número de sesiones permitidas entre 2 redes justo en el elemento frontera, es decir, el SBC. El ancho de banda consumido al final será el que el número de sesiones simultáneas permitidas requiera de acuerdo al códec de voz negociado.”
OCTAVA	PUNTO 1.1.5 EN EL CUADRO EN EL PUNTO 3	El encabezado P-Asserted-identity no debe ser opcional sino mandatorio, ya que en la parte 1.1.2 se establece que las interconexiones deben tratarse como “dominios confiables” (ver rfc 3324 y rfc 3325.). Esto para poder tener un mecanismo de identificación efectiva en casos de llamadas marcadas como números privados y también para llamadas que provengan de un desvío.
Elija un elemento.	PUNTO 2.3 Códec de voz	Insertar como primera opción: G.711 Ley A Payload Type:8
Elija un elemento.	PUNTO 2.3 Códec de voz	La asignación del códec debe ser condicionada a la mejor calidad que puedan recibir los clientes por lo que se sugiere que por default debería ser definido y prioritario el uso del códec G711 y los proveedores de servicio asumir el costo de ancho de banda implicado en beneficio del usuario final y la mejor calidad de voz.
Elija un elemento.	2.4.3	Para dominios confiables la identificación debe ser tomada de

